

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 22-06-179

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 28 de junio de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 55 de la LOES, señala que: *“La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales. (...)”*;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social (...)”*;
- Que**, el artículo 17 de la norma ibídem, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que**, el artículo 24 del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.”*;
- Que**, el artículo 3 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL, establece que: *“Los procesos eleccionarios regulados en este Reglamento estarán a cargo del Tribunal Electoral de la ESPOL, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos.”*;
- Que**, El artículo 6 de la norma ibídem, manifiesta que: *“Son atribuciones del Tribunal Electoral de ESPOL: a) Organizar y vigilar la realización de las elecciones de las máximas autoridades y de representantes de profesores, estudiantiles y, servidores y trabajadores ante el Consejo Politécnico, integrantes de los Consejos de Unidades Académicas, así como de los representantes a la ASESEC; (...)*;

- Que,** el artículo 20 del mismo Reglamento, determina que: *“El Consejo Politécnico convocará a elecciones de Rector/a y Vicerrectores, de manera obligatoria, con al menos 45 días calendario a la semana estipulada para la primera evaluación del término académico en el cual se llevará a cabo la elección. (...)”;*
- Que,** el artículo 22 del Reglamento en referencia, determina que: *“Todas las convocatorias serán publicadas en el sitio web de la ESPOL y en los medios de difusión que el Tribunal Electoral considere conveniente.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 22-05-131, con fecha 19 de mayo de 2022, el Consejo Politécnico resolvió *“Convocar a elecciones de Rector/a, Vicerrector/a de Docencia, y Vicerrector/a de I+D+i para el período 2022-2027; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES); en el artículo 24, literal a) del Estatuto de la ESPOL, así como con lo determinado en el artículo 20 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL; proceso que será organizado y ejecutado por el Tribunal Electoral de la Institución.(...)”;*
- Que,** con fecha 24 de mayo de 2022, se aprobó por parte del COE Cantonal de Guayaquil el “Plan de emergencia para el evento elecciones de Rector y Vicerrectores de la Escuela Superior Politécnica del Litoral 2022-2027”, que se llevará a cabo el 12 de julio de 2022;
- Que,** las etapas del proceso electoral se han cumplido de acuerdo al cronograma de actividades aprobado, entre ellas: la convocatoria, inicio y fin de inscripciones de candidaturas, publicación de padrones, calificación de candidaturas, así como las impugnaciones respectivas;
- Que,** durante la fecha de inscripción de candidaturas hubo una única lista inscrita, integrada por Cecilia A. Paredes Verduga, Ph.D., como candidata a Rectora; Paola L. Romero Crespo, Ph.D., como candidata a Vicerrectora de Docencia; y, Carlos T. Monsalve Arteaga, Ph.D., como candidato a Vicerrector de I+D+i, la misma que fue notificada a la comunidad politécnica para su conocimiento, mediante mail masivo y publicada en la página web de la ESPOL;
- Que,** la lista mencionada en el punto anterior, siguió el proceso correspondiente lo que la llevó a la calificación de sus candidatos, por cumplir con los requisitos determinados en el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en el artículo 27 del Estatuto de la ESPOL y en el artículo 39 del Reglamento General de Elecciones de ESPOL;
- Que,** mediante Memorando Nro. TEE-057-2022, con fecha 24 de junio de 2022, dirigido a Cecilia A. Paredes Verduga, Ph.D., Presidenta del Consejo Politécnico, suscrito por Jorge L. Amaya Rivas, Ph.D., Presidente del Tribunal Electoral de la ESPOL, se informa al Consejo Politécnico el avance del proceso para la elección de Rector/a y Vicerrectores de la ESPOL (2022-2027), convocado por el Consejo Politécnico y ejecutado por el Tribunal Electoral, dando fiel cumplimiento al cronograma establecido;
- Que,** por medio del Memorando Nro. SADM-003-2022, de fecha 24 de junio de 2022, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D, en calidad de Presidenta del Consejo Politécnico, la Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Secretaria del Consejo Politécnico, pone en conocimiento del Consejo Politécnico, su informe en el que certifica que no se han presentado apelaciones, de forma física o electrónica, a las calificaciones de candidaturas para Rector (a) y Vicerrectores (2022-2027), de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL;
- Que,** mediante memorando Nro. TEE-057-2022 de fecha 24 de junio 2022, suscrito por Jorge Amaya Rivas, Ph.D, Presidente del Tribunal Electoral de la ESPOL, se informa al Consejo Politécnico el estado del proceso de elección de Rector/a y Vicerrectores de la ESPOL (2022-2027), convocado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 22-05-131, adoptada en sesión del 19 de mayo de 2022, el cual se encuentra ejecutando el Tribunal Electoral de la ESPOL, de conformidad con el cronograma del proceso.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literales e) y j) del Estatuto de la ESPOL; facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

RESUELVE:

ACOGER el informe suscrito por la Secretaria del Consejo Politécnico, Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, constante en el Memorando Nro. SADM-003-2022, de fecha 24 de junio 2022, en el que certifica que no se han presentado apelaciones, de forma física o electrónica, a las calificaciones de candidaturas para Rector (a) y Vicerrectores, así como el Memorando Nro. TEE-057-2022 de fecha 24 de junio 2022, suscrito por Jorge Amaya Rivas, Ph.D., Presidente del Tribunal Electoral de la ESPOL, en el que informa que se ha dado fiel cumplimiento al cronograma establecido, observando el debido proceso y el respeto de los derechos constitucionales, **sin tener que resolver apelación alguna por falta de presentación**, de acuerdo a lo establecido en el Art. 33 del Reglamento General de Elecciones de la ESPOL.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley.

Atentamente,

Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mg.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SDQC/JLC